## Boletin Sis Oficial

DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA

#### PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 16 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Murcia y el Juez de instrucción de Yecla, de los cuales resulta:

Que D. Pascual Herráiz Trigueros, vecino de Jumilla, dirigió al Fiscal de la Audiencia de Murcia un escrito denuncia, fecha 15 de Noviembre de 1904, en el que sustancialmente expresa: que según títulos inscriptos en el Registro de la propiedad y en los cuadernos de amillaramiento, le pertenece una hacienda titulada El Morrón, sita en término de Jumilla, compuesta de 170 fanegas y ocho celemines de tierra secana con algunos olivos y viñas y 150 fanegas de monte con linderos notorios; que por acuerdo del Gobernador civil fué amojonada en 1887 con intervención del Distrito forestal; que de dicha hacienda le habían sustraido como 500 quintales de esparto, en los últimos días del mes de Julio anterior, varios hombres por orden de D. José Ruiz Guirao, rematante de los espartos de los moutes comunales de Jumilla:

Que el Fiscal remitió dicho escrito al Juzgado de Yecla, y éste incoó el oportuno sumario:

Que entre las diligencias practicadas aparece una de reconocimiento hecho en la hacienda El Morrón
con asistencia de la representación
del querellante y denunciado, presentando ambos los documentos que
estimaron oportunos, apareciendo de
los del denunciante su dominio en la
hacienda indicada, y de les del denunciado, que entre los montes que
fueron entregados para el aprove-

chamiento de espartos figura uno, titulado Cerro del Morrón, en el que
no ex ste propiedad particular ninguna, y un acta del reconocimiento
final, extendida por la Autoridad
competente, en la que afirma que el
rematante Ruíz Guirao ha hecho los
aprovechamientos con sujeción á las
condiciones de la subasta:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los montes de que se trata se hallan en estado de deslinde y figuran comprendidos en el Catálogo de los de Jumilla, publicado en el año de 1901; que aquéllos fueron entregados al rematante Ruiz Guirao por la Administración provincial para su aprovechamiento, prévia subasta pública, fijandole los límites de los terrenos sujetos al mencionado contrato, dentro de los cuales ha efectuado aquél todas las operaciones de recolección, según declara la Alcaldía; que por el sumario de referencia se contrarían actos administrativos ejecutados por funcionarios de este orden en uso de facultades legitimas, segúu lo preceptuado en el título 2.º del Reglamento de 24 de Mayo de 1863, y especialmente en su art. 41; que la Real orden de 4 de Diciembre de 1902 dispone que se ampare en sus derechos á los rematantes de los mencionados aprovechamientos con toda energía; que resulta de un modo evidente la existencia de una cuestión prévia de caracter administrativo, y de la cual depende el fallo que en su día dicten los Pribunales:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente por considerar que existía una cuestión prévia que resolver:

Que entablada apelación, la Audiencia de Murcia dictó auto revocando el del inferior y declarando que era competente el Juzgado para conocer del sumario, alegando que el hecho origen de la causa puede constituir un delito, y la investigación de si realmente se ha realizado y sua circunstancias es materia atribuída exclusivamente al conocimiento de los Tribunales de justicia:

Que por ello no se contrarian actos administrativos, porque de las diligencias aparece que la hacienda del denunciante Herráiz no es ninguno de los montes entregados al rematante Ruiz Guirao, como lo demuestran los títulos de El Morrón y Cerro del Morrón, que respectivamente llevan; de suerte que si los actos del rematante, en orden á los terrenos en que contrató con la Administración, deberán ser del conocimientode ésta, no ocurre lo propio en cuanto á los actos del mismo que se relacionan con terceras personas que no han contratado con él ni con aquélla, actos que si determinan cuestiones jurídicas son del conocimiento de los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 11 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que dice: «Mientras no seau vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá éste por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamación alguna»:

Visto el art. 17 del mismo Reglamento según el cual: Corresponde á la Administración el destinde de todos los montes públicos, debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los articulas siguientes.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la denuncia formulada por D. Pascual Herráiz Trigueros, vecino de Jumilla, contra D. José Ruíz Guirao, rematante del aprovechamiento de espartos de los montes comunales de dicho pueblo.

2.º Que, según afirma el Gobernador en su requerimiento, los montes comunales de Jumilla se halian
en estado de deslinde y comprendidos en el Catálogo, y á la Administración activa corresponde el deslinde de los montes públicos, y hasta
tanto que dicha operación termine,
sólo ella es la encargada de sostener
el estado posesorio de los derechos
constituídos sobre dichos montes.

Que existe, por lo tanto, una cuestión prévia de la que depende el fallo judicial, y éste es uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.—ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, José López Dominguez.

(Gaceta del dia 3 de Septiembre).

GRANJA INSTITUTO AGRICOLA
DE LA REGIÓN LEONESA.

#### Convocatoria.

En la última decena del presente mes de Septiembre tendra lugar la admisión de alumnos en este Centro.

Los aspirantes mayores de 15 años y menores de 40 presentarán una solicitud en papel de peseta dirigida al Director, acompañada de la partida de nacimiento, cédula personal, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de la localidad donde residan y certificación de un mayor contribuyente de haberse dedicado á las faenas agrícolas.

Palencia 14 de Septiembre de 1906. —P. El Ingeniero Director, Marce-

lino Arana y Franco.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Siendo bastantes los Ayuntamientos de la provincia que no han ingresado las cuotas del tercer trimestre del actual año de 1906 de contingente provincial y 2.ª enseñanza y hecha ya la declaración de responsabilidad por los descubiertos de años anteriores y primero y segundo trimestre, la Comisión Provincial, teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril de 1880, así como el art. 45 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y mediante haber transcurrido el período voluntario para el pago del tercer trimestre, acordó en sesión de ayer, en uso de las atribuciones que la confiere el párrafo 1.º, art. 98 de su ley Orgánica, declarar responsables al ingreso de éste á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

	('ontin-	8.4
	gente provin-	ense- ñanza.
AYUNTAMIENTOS.	cial.	- 4
	Pesetas.	Ptas.
	917	10
Abarca	317 416	40 53
Abia de las Torres	410	110
Aguilar de Campoo	360	1
Alar del Rey	150	19
Alba de Cerrato	279	35
Amayuelas de Abajo	175	
Amayuelas de Arriba	186	24
Amusco	1090	
Antigüedad	513	[14] HERELEY 11
Afloza	258	
Arconada	258	
Arenillas de San Pelayo.	101	
Astudillo	1160	
Autilla del Pino	475 888	
Autillo de Campos	382	
Bahillo	922	Sall marketson
Baltanás	284	COMPANY OF THE O
Baquerin de Campos		1
Barcena de Campos	200	
Báscones de Ojeda	71	
Becerril de Campos	2114	268
Becerril del Carpio	203	
Boada de Campos	250	
Boadilla del Camino		
Boadilla de Rioseco		
Buenavista y su Barrio	174	With the second
Bustillo de la Vega		2.4
Calahorra de Boedo Calzada de los Molinos.		
Calzadilla de la Cueza.		
Capillas		
Cardeñosa	0.0	A
Castíl de Vela	000	38
Castrejón	517	
Castrillo de Don Juan	38:	
Castrillo de Onielo		
Castrillo de Villavega.	The second secon	
Castromocho		
Celada de Roblecedo		
Cervatos de la Cueza Cevico de la Torre		MAN PARK STREET
Cevico Navero		(KING) (COMPANIE)
Cisneros	400	
Cobos de Cerrato		
Collazos de Boedo		4 14
Cordovilla la Real	32	
Cozuelos	. 8	
- (14) - [15] -	The second secon	
Cubillas de Cerrato		3 28
Cubillas de Cerrato Dehesa de Mentejo		0
Cubillas de Cerrato Dehesa de Montejo Dehesa de Romanos	. 11	(A)
Cubillas de Cerrato Dehesa de Mentejo Dehesa de Romanos Dueñas	. 11 285	362
Cubillas de Cerrato Dehesa de Montejo Dehesa de Romanos	285 26	3 362 4 33

125

<b>%</b> ■30		
	gente	2.a ense-
AYUNTAMIENTOS.	-	ñanza.
	Pesetas.	Ptas.
Fresno del Río	110 1346	The state of the s
Frómista	118	15
Fuentes de Nava	1388 132	
Grijóta	937 338	125 43
GuardoGuaza	476	>
Hérmedes	867	110
Herrera de Valdecañas	376	1
Hontoria de Cerrato	281	36
Hornillos de Cerrato Itero Seco	171	22
La Puebla de Valdavia.		
Las Cabañas	. 193	20,750,000
Lavid de Ojeda	204	26
Ledigos	58	3 .
Magaz		C+1
Mazuecos	. 368	5 46
Melgar de Yuso Meneses	638	80
Micieces de Ojeda Moratinos		
Nestar	. 24	
Olea	. 9	1 11
Oimos de Ojeda Oimos de Río-Pisuerga	. 27	7 35
Osornillo	1 00	
Otero de Guardo Palacios del Alcor	. 8	A COMPANY OF
Palencia	. 1457	6 1848
Palenzuela Páramo de Boedo	. 27	0 34
Paredes de Nava Payo		7 330
Pedraza de Campos Pedrosa de la Vega	. 45	775
Perales	. 42	9 >
Perazancas	. 21	5 27
Piña de Campos Población de Campos		
Población de Cerrato Pomar	. 25	
Pozo de Urama	. 18	8 24
Prádanos de Ojeda Quintana del Puente	. 18	35 ×
Quintanilla de Onsoña. Redondo		66 58 34 36
Reinoso	. 19	25 31 29
Renedo de la Vega	. 26	38 34 07 26
Requena de Campos Respenda de la Peña	. 141	14 128
Revenga	1 322	20 66 33 33
Revilla de Collazos		01 <b>&gt;</b> 23 41
Riveros de la Cueza Robladillo	1:	34 23 91 24
Saldana	6	52 83
Salinas de Pisuerga San Cebrián de Campos	s. 6	17 27 54 83
San Liorente de la Veg San Mamés de Campos		75 22 14 40
S. Martin de los Herrer S. Salvador de Cantamu,	08 1	47 89 24
Santa Cecilia del Alcor	1	63 2! 77 35
Santa Cruz de Boedo. Santervás de la Vega.	3	07 39
Santibáñez de Ecla Santibáñez de Resoba		30 16 49 •
Santoyo	5	25 66 84 23
Sotobañado	3	01 38 48 19
Tabanera de Cerrato Támara,	5	39 68
Terradillos	150 EV 150 EV	49 44 34 207

4	AYUNTAMIENTOS.	provin- cial.	ense- nanza.	7
i	AIUNIAMIENTOS.	Pesetas	Ptas.	t
9				I
	Torre de los Molinos	183	23	1
	Torremormojón	636		1
	Valbuena de Pisuerga	206	1	1
	Valdecañas	153	W 100 100 100 100 100 100 100 100 100 10	1
	Valdeolmillos	254		1
	Valderrábano	161		1:
•	Valdespina	0.40	1	1
	Valoria del Alcor			1
4	Valle de Cerrato	•	300000000000000000000000000000000000000	1
Ś	Valle de Santullán			
3	Vega de Doña Olimpa		32	1
15	Velilla de Guardo	136	17	١
3	Ventosa de Río-Pisuerga	The second secon	42	ì
5	Vergaño	-	2	1
2	Villabusta	-		
3	Villabermudo	-		
6	Villaconancio			
4	Villada		1	
7	Villadiezma		1	
6	Villaeles	18 No. 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	100000000000000000000000000000000000000	
3	Villafruel		37.0	7.5
	Villahán de Palenzuela			
2	Villaherreros			
2 3 6	Villalcon			
	Villalcázar de Sirga	~~~		
9	Villalobón	100000000000000000000000000000000000000	Same San San San	
0	Villaluenga y Gaviños.			
1	Villalumbroso		10000	
4	Villamartin de Campos		New York	١ نا
1	Villamediana	1 100		
9	Villameriel			' [
1	Villamorco	0.		,
6	Villamoronta	(C)	- Trans	
5	Villamuera de la Cueza.			
80	Villamuriel de Cerrato.	10 C C C C C C C C C C C C C C C C C C C		
26	Villanueva de Henares.			33"
1	Villanueva del Rebollar Villanuño			220
23	Villaprovedo	1	7 3	7.7
18 32	Villarmentero	. 1	32 2	
34	Villasabariego		37 30	
30	Villasarracino		1900년 - 1 - 1920년	Section 1
10	Villasila y Villamelendi		)4 2	250000 3
58	Villatoquite		75 3	ō
32	Villaturde		39 4	9
<b>)</b>	Villaumbrales	-	37 10	0
19	Villaviudas		18 6	70
27	Villelga	16	37 2	-
97	Villerias	38	39 4	
56	Villodre	1	79 2	
33	Villodrigo	14		9
68	Villoldo	6	10	8
24	[1]		46 >	
56	Villota del Páramo	$\dots 1  2^{r}$	77  3	5
>		1	1- 100/	2

| Contin-

gente

Palencia 14 de Septiembre de 1906.

—El Vicepresidente, José Ordóñez

Pascual.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE PALENCIA.

#### Circular.

Cumpliendo instrucciones del Excelentisimo Señor Fiscal del Tribunal Supremo ante las alarmantes proporciones que ha adquirido la falsificación de billetes de Banco y la frecuencia de su expendición, sobre todo en ferias y mercados, me dirijo por la presente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, excitándoles para que por la Policia dependiente de ellos, que á su vez constituye la Policia judicial, extremen su vigilancia en la averiguación sobre estos hechos y dén parte à esta Fiscalia de toda expendición de billetes falsos de que tengan noticia, deteniendo á los expendedores para ponerlos inmediatamente á disposición de los

Sres. Jueces de instrucción respectivos, excitación que también hago extensiva á los Sres. Fiscales municipales, para que dentro del círculo de sus atribuciones procedan de igual modo, á cuyo fin los Alcaldes enterarán á los dichos Fiscales de esta circular tan luego recibieren el Boletin Oficial que la inserte, y los Fiscales me darán cuenta de quedar enterados de ella.

Palencia 15 de Septiembre de 1906. —El Fiscal, Juan Gago.

#### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

El Sr. D. José Montañez Robles, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada con esta fecha en orden que pende en este Juzgado de la Audiencia provincial de Palencia referente al sumario seguido en el mismo con el número cincuenta y uno del año último contra Julian y Guillermo Sierra Sordo, vecinos de Celada, por el delito de asesinato frustrado, ha acordado que mediante la ausencia en ignorado paradero de José Torres Becerra, vecino de dicho pueblo y residente últimamente en la Abadía de Lebanza, se le cite por medio de la oportuna cédula para que los dias nueve y diez de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana comparezca como testigo ante referida Audiencia, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, á declarar en la sesión del juicio oral de repetida causa, bajo apercibimiento que de no comparecer en dichos días y hora le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga lugar, para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente cédula que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á trece de Septiembre de mil novecientos seis.

—El Secretario, José Mancebo.

#### Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de esta villa durante el próximo año de 1907, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial del impuesto por el período de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el 25 del actual, de diez á once de su mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 5.639 pesetas 61 céutimos á que ascienden en su totalidad, comprendiendo el recargo municipal y un 3 por 100 para premio de cobranza y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar en la Depositaria el 5 por 100 del total de derechos del Tesoro y demás recargos.

Si en el mencionado día no se presentasen licitadores, se verificará una segunda subasta el día 5 de Octubre próximo en el mismo local, iguales condiciones y hora señalada para la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo arriba indicado, tan solo por el

término de un año.

Lantadilla 13 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Lúcas García.

# PALENCI FOR ESTA

Щ

Octubre habrá de cargo veci

			Q 4	1174										=	-:	,	•
						-	F		ğ	_	A	10	R 100		TOTAL   d	Superncie le aprovecha	icie echa-
			WADERAS.		LENAS.		Númer	o de gan	nados.	de la	tasación q los	que habran s pueblos.	de and	Tan.	====		98.
			Hossi			E 1		.0.		For	ļ		-I-	TAL.		Maderas	Pastos
AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	ESPECIE.	FSPECIE	de hacer el aprovecha-	Estercos	.anar. 	Vacun	Mayor Cerda	ma deras.  Pesetas.	lenas. — Pesetas	ramin. I	pastos.	Pesetas. Pes	Pesetas. H	991	Hectáreas.
			N		1		1	<u> </u>	1 - 5		- 40	-	19 5011	50   1	37 50	15	300
Tr	Vantosa	Corraleras (Las).	A	Roble	O'Roza y limpia.	•	825	00 20	200 000		88	*	47	_	* 29	15	986 986 986
Villagles of Library	Villaeles.	Bostal y Albarizas.	*	R. y E.	300 kora, impia y matarrasa.		3(.0			R	•	*	~ (	A C		A .	200
Ville fruel.	Villafiuel.	Casquesaly Valdesenor	A :			•	091	» 15		^	* (	A	23 50 23	200	$224 50\langle$	10	400
Idem	Valcabadillo	Distance Meinde	· ·	Brezo	200 Matarrasa.	•	1000	40		A #	* '	· ·	2,00		_	•	75 35
Idem.	Carbonera.	Paramo y majada	^	•	^	^	150		00	* <i>*</i>	. ,		. 0	*	167 70	*	9 6
	Valcabadillo.	Majadilla.	. ^	•		•	003		0 <	, «	8 50		1 2	70 <u>)</u>		15	850 0 12
Villalba de Guardo.	I dam	Páramo del otro lado.	Roble 1	O Roble.	100 Roza y limpia.	* ;	220	22.	* ^		R	•	^		827 .	<b>,</b> 9	
	Ordintanadiez de la Vaes.	Perionda (La).	^	*:	•	<b>~</b> ,	2.5	. 4		,	12 *	*	29			9.5	5.0
Villamenial y davinos.	Sta. Cruz del Monte.	Arriba (Monte)	^	Roble.			400	4 12	. —	*		•	48 80	000	a a	122	300
	Villorquite	Carrecastrillo.	• :		TOO Lyon		915					^	00 50		200 80	15	300
Idem.	San Martin	Corral y agregados.	T. T. Copie.	5 Idem	38	^	976	10 20		9 40	14	^ 1	1-	900		^	430
Idem.	Cembrero.	West (Fi)	TOPIT.	===		^	1250	10	16	A A	., 75	A A	44			15	8
Idem	Villameriel.	Valdela ouna.	•	Roble	300 Roza y limpia.	^					`	•	62 60 6	62 60	۰ ۰	^	300
Idem.	Idem	. Vallespinoso y Valdelaguna.	^	٨	^ -	^ ^	86	. ^		-	^	*	* 6	* °	22211	<u>,</u> 9	140
Villanneva de Abaio.	Villanueva.	Montecillo y Solana.	* 17.0	* *	* *	. 8 	380	3 17	2	র ৩	<b>^</b> :	<b>*</b>	17 70	8 \02 6%	325 20	201	30
	Cornoncillo.	Roscales.	. Econore.	Roble	140 Roza v limpia.	•	130	87	•	A /	978	. ^	•	4	_	15	260
Idem.	. Idem.	Voldemorets v Rosesies	* *	Idem	Idem.	^	1280			6 20	202		6 50 1	20	195 90	٠ ا	300
Idem.	. Villanueva	Arriba (Monte)	Roble. 1		Ross,	^ <i>'</i>	200					٨		3 20)		9 %	86
Villanuno.	Villanuño.	. Arriba (Monte)	. [dem. 1	O Idem.	Idem 1dem	-	1500			A 	37 50	^	_ 0	- C		38	400
Villenrovedo.	Villaprovedo.	. Bayala y Agregados.	^ '	Koble.	400 Koza y nurpie.			.0	12		200	^ •	118 50 18	200 200 200 200 200 200 200 200 200 200	231	30	200
Villasila y Villamelendro.	Villasila.	Cuestas (Life).	· · ·	R. E. V B		^ =-:	01	<u>6</u>			^ ⊋ ^	. ^	**		_	A	900
_	. Idem	Carra (La)	•	^	_	•	250				^	•	00	20	1	A 1	8 S
Villota del Paramo.	Villotta.	Majadilla.	^	A .	^		965		1 4	.^	A	•	20	$\sim$ $\frac{1}{2}$	356	•	33
Idem.	Villota.	Mata (La).	•	• •	* *		063			*	* 1	A /	5. 4.	55 .			8
Idem	San Andrés	Muelle del Kebollo.	• •			^	270	5 60	12		21,	^		-	140	15	970
Idem.	Villots	Morcorio	*	R. VE.	360 Rota, limpia y materrasa.	- 1	1001	101									
	1 1006 Film	coniero Jefe interino, J	osé Zorrilla.	-											6		F

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias à que han de sujetarse los aprovechamientos que se utilicen en concepto de uso vecinal durante el año forestal de 1906 á 1907.

1.ª Para llevar á efecto toda clase de aprovechamientos en concepto de uso vecinal, es indispensable recoger de esta Jefatura la licencia necesaria, prévio pago del 10 por 100 de su tasación. Al efecto, los Ayuntamientos retirarán la orden del Distrito para que en la Tesorería de Hacienda les sean admitidos los ingresos.

Obtenida la licencia, no podrá darse principio á ninguna clase de operaciones sin la prévia entrega del monte ó sitio en que el aprovechamiento tenga lugar y que se hará precisamente por el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe, y mediante la correspondiente diligencia, en la que se hará constar todas las reclamaciones, para que pueda prosperar.

Esta entrega se hará á una Comisión del Ayuntamiento, mediante acta, y en ella se hará constar el estado del monte ó sitio entregado y zona de 200 metros alrededor, con asistencia, á ser posible, de la pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

Todos los aprovechamientos comprendidos en la relación anterior, señalada con el núm. 2, se ejecutarán bajo las prescripciones de este pliego, no autorizándose ninguna sin prévia presentación de la carta de pago del 10 por 100 del importe de aquéllos, señalándose á los Ayuntamientos como plazo para este fin hasta el 15 de Noviembre, ó para que manifiesten si renuncian durante el ano forestal á los disfrutes consignados en dicha relación á sus montes, en cuyo caso se procederá á su enajenación en subasta pública y si transcurrido el plazo señalado no presentasen la carta de pago ni diesen aviso de la renuncia al aprovechamiento, se procederá contra dichos Ayuntamientos en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, para obligarles al pago del referido 10 por 100.

Para llevar á efecto los aprovechamientos se fijan los plazos siguientes:

El de maderas de toda clase terminará en el de ciento veinte días, contados desde la fecha de la entrega.

El de leñas vivas el dia 31 de Marzo de 1907 y las muertas y rodadas hasta 30 de Septiembre.

El de pastos todo el año forestal, ó sea desde 1.º de Octubre á 8() de Septiembre de 1907.

El de ramón dará principio el 15 de Agosto para terminar precisamente con el año forestal.

4. Los aprovechamientos que no se hubiesen terminado en los plazos fijados quedarán de hecho caducados, siendo el Ayuntamiento ó Junta administrativa responsable de los perjuicios que pueden resultar y de la multa si á ello hubiere lugar.

- 5. Hecha la corta y labra de los productos maderables y la corta y apilamiento de los leñosos, el Alcalde oficiará á la Jefatura para que ésta ordene la contada en blanco de los primeros y reconocimiento de los segundos, lo que se procurará ejecutar inmediatamente para que pueda cumplirse en seguida la condición siguiente.
- 6. Terminada la saca de todo producto y limpia de todo despojo en el cuartel de la corta, plazas ó sitios de labra y distribución de productos leñosos, se levantará acta de reconocimiento de la corta, donde se detallarán las infracciones en caso de que hubiese faltado á alguna de las prevenciones del presente pliego.
- Cuando el aprovechamiento sea de árboles en pié destinados á berán solo cortarse los señalados con el marco del Distrito, cuya comprobación se hará necesariamente en el acto de la entrega.

En estos aprovechamientos queda excluído el tocón marcado para la debida comprobación en el reconocimiento final.

- Para la caída de árboles se emplearán instrumentos bien afilados, dando el corte á una sola inclinación y con la mayor limpieza para no dejar repelos en los bordes de sección. Se darán todo lo más bajo posible, pero respetando siempre el marco á los efectos de la condición anterior.
- 9.ª Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiere apoyado al caer otro de los marcados, así como la corta de árboles para el vuelo del hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.
- 10. La saca de productos se hará necesariamente por los caminos existentes en el monte, ó por los que al efecto se señalen en el acto de la entrega, siendo responsable de toda infracción el Ayuntamiento interesado ó Junta administrativa.
- Los aprovechamientos de leñas de monte bajo se sujetarán precisamente á los modelos establecidos, empleando podones bien afilados para que las caras del corte resulten bien limpias y puedan ser cubiertas sin dificultad con tierra necesaria ó con betún de pez caliente si se hace en ramas de resalvo, cuyas circunferencias sean mayores de 20 centímetros; en este caso se cortarán con preferencia las ramas secas ó muertas, con igual cuidado que si fueran vivas. Los resalvos que deban respetarse se limpiarán en au tercio inferior, así como los que deban quedar nuevos, que serán todos los mejores y bien formados que existan en el cuartel objeto de la corta.
- En los aprovechamientos de leñas por poda, se ajustarán las operaciones á los modelos préviamente establecidos, haciéndose los cortes con podón ó escamondador bien afilado y nunca á mayor distancia de

dos centímetros del nacimiento de la rama que se corte bien lisa y limpia, sin astilladura ninguna y recubriéndola después con betún en caliente si la rama tiene circunferencia superior à 20 centimetros.

13. Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas ó muertas, con las mismas precauciones que las vivas; y en aquellos árboles cuyos troncos se bifurquen, sea á la altura que quiera, se respetarán las dos ramas, olivando cada una de ellas con arregio al modelo que por su grueso le corresponda.

14. Los resalvos que no hayan sido objeto de aprovechamiento, y en los tranzones préviamente señalados, se limpiarán en el tercio inferior, podando las ramillas á raíz del tronco, y esta operación se hará somaderas ó leñas se entiende que de- lamente en los piés cuyo fuste tenga una circunferencia inferior á seis decimetros en la base; de ninguna manera en los que pasen de esta dimensión.

> 15. Cuando se trate de aprovechamiento de limpia de matorral y malezas, ésta se hará por roza á matarrasa ó por arranque, según los casos, que se especificarán en la licencia.

> 16. En los aprovechamientos de ramón no se utilizarán más que las ramillas delgadas, sin cortar los brotes ó tallos de las matas, ésto es, se verificará por poda de los piés más gruesos y en su tercio inferior, haciéndose ésta á raiz del tronco. Cuando esta operación tenga lugar por poda de árboles viejos por no existir mata baja en los montes, se verificará en la forma indicada en la condición 12.ª anteriormente citada. Dichas operaciones se harán bajo la más estricta responsabilidad de los Ayuntamientos ó Juntas administrativas.

17. En todo aprovechamiento de corta se fijará precisamente en el acto de la entrega el sitio de la labra, el de apilamiento de leñas, los caminos de arrastre dentro del monte y los necesarios hasta el límite del mismo.

18. En el de pastos se determinarán con toda precisión los sitios acotados, por disposición especial, si la hubiere, los terrenos que hayan sufrido incendio de ocho años á la fecha, los tallares menores de seis años y el cuartel que ha de sufrir corta á matarrasa en el año corriente.

19. No podrán aprovechar pastos mayor número de cabezas que las consignadas en la licencia, y qué necesariamente deberá ser igual que la consignada en la presente relación, en sus diferentes clases.

20. Queda prohibido todo aprovechamiento leñoso á los pastores, sea cual fuere el motivo, y así bien utilizar el suelo para construcción de chozas ó albergues de todo génere.

21.ª La entrada y salida de ganados se hará por las cañadas ocosminos que estén en uso y por les que de sesents y dos áreas ochenta cenen caso necesario se señalaren por

orden del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito.

Además de las condiciones apuntadas, quedan estos aprovechamientos sujetos á las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes, siendo inadmisible todo pretexto capcioso.

Palencia ő de Septiembre de 1906. -Fil Ingeniero Jefe interino, José Zorrilla.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por éste hace saber: Que para pago de cantidad al Excelentísimo Senor Don Fernando Monedero Diezquijada, de esta vecindad, que le debe Don Juan Estébanez Sanz, vecino de Cubillas de Cerrato, se venderán en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, Barrionuevo, número 12, el día once de Octubre próximo y hora de las once, los bienes embargados al mismo en ejecución que pende contra él, que con la tasación se describen así:

1.ª Una tierra en término municipal de la villa de Cubillas de Cerrato, al pago de la Butrera, de cabida de treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Oriente con majuelo de Manuel Vitoria, Mediodía con tierra de Narciso Cocolina, Poniente con camino de dicho pago de la Butrera y Norte tierra de Camilo Cantera; tasada en ciento veinte pesetas.

2. Ocra tierra al mismo campo y pago que la anterior, de veintiseis áreas noventa y una centiáreas; linda Oriente con tierra de Doña Ramona Bajón, Mediodía otra de Camilo Cantera, Poniente majuelo de A fonso Aragón y Norte tierra de Roque Aguado; tasada en setenta y cinco pesetas.

3 a Otra en el mismo campo y pago de las Oncillas, de cuarenta y cuatro áreas ochenta y cinco centiáreas; linda Oriente ejidos Concejiles, Mediodía con tierra de Juliana Sanz, Poniente otra de Maria Manuela Bajón y Norte camino del pago; tasada en ciento treinta pesetas.

4.ª Una viña en el mismo término y pago de Santa Coloma, de treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Oriente viña de Alfonso Aragón, Mediodía tierra de Manuel Tomé, Poniente camino de Baraquillos y Norte con viña de Felipe Pérez; tasada en ciento cuarenta pesetas.

5. Otra al pago del Paramillo, de cuarenta áreas treinta y siete centiáreas; que linda Oriente tierra de Miguel Barrio, Mediodía viña de Alfonso Aragón, Poniente otra de Martin Aragón y Norte etra de Nicolás Estébanez; tasada en ciento cuarenta pesetas.

6 " Una tierra en campo y término municipal de Poblaciou de Cerrato, al pago de la Molinilla, de diecisiete áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Oriente con tierra de Bernardino Vitoria, Mediodía otra de Nicolás Estébanez, Poniente otra de Manuel Vitoria y Norte camino del pago; tasada en ciento veinte pesetas.

Otra tierra en el mismo campostermino y pago que la anterior, tiareas; linda Oriente tierra de Ber-

nardino Vitoria, Mediodía otra de Manuel Vitoria, Poniente otra de Zenón Calvo y Norte camino del pago; valuada en cuatrocientas veinte pesetas.

8. Una viña en campo y término de Cubillas, al pago de la Butrera, de cinco cuartas; linda Este con Margarita Cocolina, Sur Andrés Fernández, Oeste Angel Lázaro y Norte Camilo Cantera; valuada en ciento cuarenta pesetas.

9." Otra al Vivar, de tres cuartas; linda Este Urbano Valle, Sur Polonia Estébanez, Oeste Fulgencio González y Norte Zacarías Ortega; valuada en sesenta pesetas.

10. Otra al Hoyo Cayuelo ó Vayuelo, de tres cuartas; linda Este Sotero Fernández, Sur Pascual Calvo, Oeste Miguel Barrio y Norte con Marqués de Seoane; valuada en noventa pesetas.

11. Otra á Arenales, de ocho cuartas; linda Este Benito Tomé, Sur Damiáu Torres, Oeste Gabriel Lázaro y Norte Camilo Cantera; valuada en ciento veinte pesetas.

12. Otra en el mismo pago, de ocho cuartas; linda Este Fiorentino Fernández, Sur Camilo Cantera y Norte con Marqués de Secane; valuada en ciento veinte pesetas.

13. Otra al sitio Soto de las Calles ó Camino de la Granja, de once cuartas; linda Este Vicente Aragón, Sur Juana Estébanez, Oeste cañada y Norte Ramón Zamora; valuada en doscientas pesetas.

Condiciones.

Las siete fincas primeramente descritas se enajenan en pleno dominio, y de las seis restantes solo se hace de la nuda propiedad de las mismas; los que deseen tomar parte en el remate consignarán préviamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de cada finca, sin admitirse postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de los bienes, que se venderán juntos ó separadamente, advirtiendo que de los mismos no existen otros títulos de propiedad que los certificados expedidos por el Sr. Registrador de la propiedad de Baltanás, obrantes en autos, y que están de manifiesto en Escribanía, y el rematante estará á lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil y regla quinta del cuarenta y dos del reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Palencia á trece de Septiembre de mil novecientos seis.-Victor García Alonso. - P. S. M., Isidoro Páramo.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca a pública subasta la venta de cuarenta y tres fanegas y veintiún cuartillos del trigo del Pósito de esta villa, debiendo tener lugar aquélla en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 24 del actual, de diez á doce de la manana.

El tipo de cada fanega y demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal para conocimiento de cuantos deseen interesar-80.

Valdeolmilles 14 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Estéban Mércos.

> Imprenta de la Casa de Expónitos y Hospicio provincial.